



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 2021 00016

Reunidos como se encuentran los requisitos previstos en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, se dispone:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de acción personal de mínima cuantía a favor de la **AGRUPACION DE VIVIENDA PORTAL DE SANTA FE V- PROPIEDAD HORIZONTAL** contra **RAUL RINCON CASTELBLANCO** y **SANDRA PAOLA RUEDA** por los siguientes conceptos:

1. - \$61.958,00 por concepto del saldo de capital representado en la cuota de administración causadas de agosto de 2013.

2. - \$457.800,00 por concepto de capital representado en 7 cuotas de administración causadas de septiembre de 2013 a marzo de 2014, cada una de ellas a razón de \$65.400,00.

3.- \$840.000,00 por concepto de capital representado en 12 cuotas de administración causadas de abril de 2014 a marzo de 2015 a razón de \$70.000,00

4.- \$878.400,00 por concepto de capital representado en 12 cuotas de administración causadas de abril de 2015 a marzo de 2016 a razón de \$73.200,00

5.- \$936.000,00 por concepto de capital representado en 12 cuotas de administración causadas de abril de 2016 a marzo de 2017 a razón de \$78.000,00

6.- \$860.000,00 por concepto de capital representado en 10 cuotas de administración causadas de abril de 2017 a diciembre de 2017 a razón de \$86.000,00

7.- \$1'093.200,00 por concepto de capital representado en 12 cuotas de administración causadas de enero a diciembre e 2018 a razón de \$91.100,00

8.- \$1'093.200,00 por concepto de capital representado en 12 cuotas de

administración causadas de enero a diciembre e 2018 a razón de \$91.100,00

9.- \$1'159.200,00 por concepto de capital representado en 12 cuotas de administración causadas de enero a diciembre e 2019 a razón de \$96.600,00

10.- \$921.600,00 por concepto de capital representado en 9 cuotas de administración causadas de enero a septiembre de 2020 a razón de \$102.400,00

11.- \$541.900,00 por concepto de cuota extraordinaria causada en mayo de 2019.

12.- \$14.400,00 por concepto de Extra Póliza causada en el mes de mayo de 2018.

13.- \$370.300,00 por concepto de inasistencia a asamblea causada en junio de 2017, abril de 2018, marzo de 2019 y noviembre de 2019.

14.- Por los intereses de mora generados sobre cada cuota en mora relacionadas en los numerales 1 a 11 desde que cada una de ellas se hicieron exigibles y hasta que se verifique el pago total de la obligación, conforme al artículo 884 del Código de Comercio.

15.- De conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 88 del C. G. del P., se libra mandamiento de pago por las expensas que se llegaren a causar entre la presentación de la demanda y hasta el cumplimiento de la sentencia definitiva, junto con los intereses moratorios desde su exigibilidad, hasta que se verifique su pago a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera (*siempre y cuando se acrediten*).

Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P., o en la forma prevista en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020. Córrasele traslado por el término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren simultáneamente. Téngase en cuenta que la dirección física de esta sede judicial es Calle 12 N° 9-55 Interior 1° Piso 3 y la de correo electrónico es cmpl77bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Se reconoce personería al abogado **SANDRA PATRICIA TORRES MENDIETA** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE¹

Firmado Por:

OSCAR GIAMPIERO POLO SERRANO
JUEZ MUNICIPAL

¹Decisión anotada en el estado No.06 de 28 de enero de 2021.

JUZGADO 77 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

69022970c64146104fe688757c33cc8f2155c549a8e34b7d9a4aa4c47b30a024

Documento generado en 27/01/2021 08:37:08 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**